



FORMOSA

RESOLUCION 4193/2012 MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO

Establecimientos de salud. Habilitaciones. Dejan sin efecto las resoluciones 4807/2010 y 6183/2010 (M.D.H.).

Del: 17/10/2012; Boletín Oficial 22/10/2012

Visto:

Las Resoluciones N° 056/89, 4807/10, la Ley Provincial N° 477, la Ley modificatoria de Ministerio N° 1578/11, y demás leyes, resoluciones y reglamentaciones que rigen las Habilitaciones, el funcionamiento y las Clausuras de los Establecimientos de Atención Médica, como así de las Farmacias, Droguerías, y toda actividad reglada bajo la esfera de competencia del Ministerio de Desarrollo Humano, y;

Considerando:

Que, la Ley de Ministerios N° 1578/11 establece expresamente que compete a este Ministerio entender en la fiscalización del funcionamiento de los servicios de los establecimientos y de las instituciones relacionados con la salud, estando facultado a dictar normas que regulen en el marco de las acciones médicas, odontológicas, paramédicas y bromatológicas, en todo el ámbito provincial, ejerciendo el poder de Policía Sanitaria en lo referente a productos, equipos e instrumental vinculados a la salud, como también intervenir en las acciones destinadas a la Fiscalización Sanitaria y bromatológica de los alimentos.

Que, a través de las Resoluciones n° 2002/05 se estableció un plazo de 5 años para las habilitaciones, la cual se deja sin efecto a través de las Resoluciones N° 4807/10 y N° 6183/10 que estableció un plazo de dos (2) años para las habilitaciones de los distintos servicios.

Que se hace necesario definir los lineamientos de renovación de las habilitaciones de los prestadores de servicios de salud e implementar el componente de auditorías e inspectorías, para el mejoramiento de la calidad de atención y prestación de los servicios en pos de la comunidad toda.

Que en el marco de las políticas que vienen desarrollando el Ministerio de Desarrollo Humano del programa nacional de garantía de calidad de la atención médica, en el cual se agrupan un conjunto de acciones destinadas a asegurar la calidad de las prestaciones de dichos servicios.

Que se busca cumplir dicha política en los controles y las habilitaciones, tomando como parámetro las grillas aprobadas por el Ministerio de Salud de la Nación.

Que en este contexto, esta Administración no puede permanecer ajena ante el proceso señalado, estimándose conveniente y oportuno adoptar todas aquellas medidas que favorezcan la calidad, efectividad y eficacia de los procesos que ésta, como así también la transparencia de los mismos como finalidad última e indelegable.

Que la Dirección de Fiscalización, puede revocar en cualquier momento previa actuación sumaria cuando se comprueben el incumplimiento de las condiciones de habilitación prevista en las disposiciones vigentes para cada una y/o de oficios cuando funcionan sin habilitaciones.

Que es necesario unificar en un tiempo razonable los plazos que rigen las habilitaciones, debido a los distintos plazos existente entre la Dirección de Bromatología y la de la

Dirección de Fiscalización.

Que se considera en tal sentido el período de tres (3) años como justo para establecer como plazo de vigencia de las habilitaciones en el cual se encontraría comprendidas las habilitaciones que rigen las actividades médicas, asistencial en cualquiera de sus modalidades: sean consultorios en sus distintos rubros, laboratorios, gabinetes, farmacias, droguerías, herboristerías, centros de rehabilitación, servicios de emergencia, clínicas, sanatorios, ópticas y los demás establecimientos cuyas habilitaciones se encuentren contempladas bajo la competencia de contralor del poder de policía de este Ministerio; y toda otra habilitación aparte de las enunciadas cuyas tramitaciones sean generadas por ante la Dirección de Fiscalización, como asimismo las tramitadas a través de la Dirección de Bromatología.

Que, a través de la misma se lograra un mejor control en las renovaciones, como asimismo en las intervenciones que se realicen desde la Dirección de Fiscalización, a fin de cumplimentar lo exigido por las leyes a los mismos.

Que conforme lo actuado por la Dirección de Fiscalización de este Ministerio; lo previsto en el Dcto. 05/11 la ley N° N° 1578/11 es necesario el dictado del presente acto administrativo.

Por ello:

El Ministro de Desarrollo Humano de la Provincia de Formosa resuelve:

Artículo 1°- Establézcase, un plazo de tres (3) años de vigencia para todas las habilitaciones de establecimientos de salud como ser: consultorios médicos en sus distintos especialidades, laboratorios, gabinetes, farmacias, droguerías, herboristerías, centros de rehabilitación, clínicas, sanatorios, ópticas, servicios de emergencia y toda otra actividad de competencia que se tramitan sus habilitaciones por ante la Dirección de Fiscalización, como asimismo establézcase un plazo de tres 3 años de vigencia para las habilitación de todos los establecimientos de salud, alimenticios y demás servicios que se habiliten por ante la Dirección de Bromatología dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano, cumplido el cual caducarán automáticamente, debiendo solicitarse su renovación con un plazo de antelación mínimo de sesenta (60) días hábiles administrativos anteriores al de su vencimiento por ante la Dirección competente y cumplirse con las condiciones y requisitos previstas por las mismas.

Art. 2°- Hágase saber, a los prestadores de servicios de salud y a las entidades de diferente naturalezas que presten servicios de salud, o que por obligaciones legales deban ser habilitadas sus actividades por el Ministerio de Desarrollo Humano que deberán renovar sus habilitaciones vencidas y habilitar las que se encuentran en forma irregular dentro de los noventa (90) días hábiles siguiente al de la publicación de la presente resolución, todo ello de acuerdo a las normativas que rigen su actividad específica como asimismo ajustarse a los lineamientos que defina el Ministerio de Desarrollo Humano a través de la Dirección de Fiscalización y de la Dirección de Bromatología ,bajo apercibimiento de su clausura inmediata y la aplicación de las sanciones por las leyes impuestas.

Art. 3°- Determínase, que las personas físicas y/o jurídicas que realicen la actividad mencionada en los considerandos y en el artículo anterior estarán sujetas al cumplimiento de los requisitos previstos por la autoridad sanitaria para la obtención de su habilitación por la Dirección de Fiscalización y/o la Dirección de Bromatología, como asimismo deberán cumplir en los casos que sean necesarios las obligaciones impuestas por las Leyes, Decretos y/o Resoluciones nacionales, como ser las previstas por el Ministerio de Salud de la Nación, la Administración Nacional de Medicamento Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) y demás organismos nacionales, todo ello de conformidad a las exigencias legales vigentes para cada caso específico.

Art. 4°- Déjese, sin efectos las Resoluciones N° 4807/10 y N° 6183/10.

Art. 5°- Facúltase a la Dirección de Fiscalización de este Ministerio a determinar oportunamente, la organización, la competencia misiones y funciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Art. 6°- Comuníquese, etc.
Decima



Copyright © [BIREME](#)

 [Contáctenos](#)